



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-00168-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDANDO: HUGO HERNÁN TRIVIÑO

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **HUGO HERNÁN TRIVIÑO**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que de conformidad con el núm. 1 del art. 26 del C.G.P. en los procesos contenciosos la competencia se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda.

“...Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

Con base en la norma trascrita, y atendiendo que el valor de las pretensiones apenas alcanza la suma de \$133.805.123,16, es decir, que no supera los 150 s.m.m.l.v. para el año 2021 (menor cuantía), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, por cuanto es esa municipalidad donde se ubica el predio (núm. 7, art. 28 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **HUGO HERNÁN TRIVIÑO**, por falta de competencia –factor cuantía de conformidad con el núm. 1 del art. 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

